



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE AGOSTO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA (INTA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1514-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores efectuados por el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **IN-031-003-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Helen Guadalupe García Mendoza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ana María Duarte Silva**, responsable de contrataciones menores; **Mélida José Aguilar Morales**, responsable de licitaciones; **Leandro Rafael Solórzano Vallecillo**, asesor legal; **Rigoberto De Jesús Reyes Sánchez**, enlace nacional del proyecto porcino; **Lorena María Donaire Rodríguez**, **Erika Milagro Balmaceda Wheelok**, **María Esther Pérez López** y **Zayda Verónica Hernández Bolaños**, analistas en adquisiciones; **José Isaac Castillo Chévez**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Pedro Pablo Benavides Torres**, director de transferencia; **Yarosli De Fátima Acuña Meza**, técnica en adquisiciones; **Germán Camilo Báez Sequeira**, director administrativo; **Sebastián Rufino Salinas**, responsable del Departamento de Capacitación para el Desarrollo Agropecuario en la Dirección de Transferencia Central; **Cesar Luis Reyes Pineda**, extranferencista de la Dirección de Transferencia de Tecnología Agropecuaria y **José Salvador Cruz Sunsín**, delegado departamental de Granada, todos del Instituto Nicaragüense De Tecnología Agropecuaria (INTA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la



precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones menores. **B)** Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas, se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes, obras y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control implementado por el Instituto Nicaragüense De Tecnología Agropecuaria (INTA) para la administración de los procesos de contrataciones menores, por el período auditado, fue efectivo; excepto por **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Debilidades en documentación que respalda los procesos de contrataciones menores efectuados por el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA); y **b)** Desactualización de la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores y carencia de una metodología para prevenir y disminuir los riesgos. **2)** Los desembolsos por adquisiciones efectuadas, se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes, obras y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** La conformación de los expedientes que soportan los procesos de contrataciones menores, fue adecuada. **4)** El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), durante el período auditado, cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, excepto por los hallazgos de control interno mencionados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de



Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **IN-031-003-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Helen Guadalupe García Mendoza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ana María Duarte Silva**, responsable de contrataciones menores; **Mélida José Aguilar Morales**, responsable de licitaciones; **Leandro Rafael Solórzano Vallecillo**, asesor legal; **Rigoberto De Jesús Reyes Sánchez**, enlace nacional del proyecto porcino; **Lorena María Donaire Rodríguez**, **Erika Milagro Balmaceda Wheelok**, **María Esther Pérez López** y **Zayda Verónica Hernández Bolaños**, analistas en adquisiciones; **José Isaac Castillo Chévez**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Pedro Pablo Benavides Torres**, director de transferencia; **Yarosli De Fátima Acuña Meza**, técnica en adquisiciones; **Germán Camilo Báez Sequeira**, director administrativo; **Sebastián Rufino Salinas**, responsable del Departamento de Capacitación para el Desarrollo Agropecuario en la Dirección de Transferencia Central; **Cesar Luis Reyes Pineda**, extrtransferencista de la Dirección de Transferencia de Tecnología Agropecuaria y **José Salvador Cruz Sunsín**, delegado departamental de Granada, todos del Instituto Nicaragüense De Tecnología Agropecuaria (INTA).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad



administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y cuatro (1384) de las diez de la mañana del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA